REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Ingresa proceso al despacho informando que se allegó al proceso respuesta a los requerimientos ordenados en audiencia anterior. Así mismo, que se requiere fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900236**00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, revisadas las respuestas allegadas al plenario conforme los requerimientos hechos en audiencia de que trata el art. 77 C.P.T.S.S., se advierte que si bien Colpensiones arrimó expediente administrativo al presente sumario, no se adjuntan las actuaciones relativas a la investigación administrativa adelantada que llevó a negar el reconocimiento pensional solicitado por el demandante, conforme fuere ordenado por el Despacho.

Por tanto, se requiere a la entidad para que dentro del término perentorio de diez (10) días allegue lo solicitado o informe de las razones que impiden hacerlo, so pena de proseguir con el trámite correspondiente sin dichos medios documentales.

Se **FIJA** como nueva fecha y hora el próximo **MIÉRCOLES, DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 C.P.T.S.S. **Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.**

ADVIÉRTASE además a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.
PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de

conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
356580f71bbcba4892e45c3abb7c95156108bb66aed817eb38c2f4c0f9b6e3e9
Documento generado en 23/04/2021 10:54:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **052** de Fecha **26 de abril de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril 2021. En la fecha al Despacho, con solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Así mismo, informando que se corrió traslado de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 C.G.P. sin que la parte demandada hubiera hecho pronunciamiento alguno.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la solicitud elevada se ajusta a los presupuestos contenidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a este trámite conforme a la remisión normativa contenida en el Artículo 145 del C. P. del T. y la S. S., se aceptará el desistimiento de las pretensiones conforme fuere solicitado por el extremo activo, teniendo en cuenta además que el apoderado judicial cuenta con facultad expresa para desistir[1].

En modo tal, se advierte a la parte de los efectos previstos en el artículo en cita frente a la solicitud aquí aceptada.

Se abstendrá el Despacho de condenar en costas a la parte demandante teniendo en cuenta que en el expediente no aparecen causadas ni comprobadas, como así lo autoriza el numeral 8 del Artículo 365 C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el **DESISTIMIENTO** que de las **PRETENSIONES** de la demanda instaurada por el señor **ALEX DE JESUS ROY GIL**, a través de su apoderado judicial, en contra de **DRUMMOND LTD.,** de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Parágrafo: **ADVIÉRTASE** de los efectos de esta actuación procesal, contenidos en el inciso segundo del Artículo 314 del C. G. del P.

SEGUNDO: En consecuencia, **TERMÍNESE** el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **ALEX DE JESUS ROY GIL**, a través de su apoderado judicial, en contra de **DRUMMOND LTD.**

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a quien desistió, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[1] Folio 26 expediente físico

LVMR

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
195c1ed2f03c8029146b97aae06cee762e84afa7034e745e2824e3019eff300a
Documento generado en 23/04/2021 10:54:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **052** de Fecha **26 de abril de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021 Ingresa proceso al despacho para rechazar la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202000286**00

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HENRY SANABRIA ORTIZ** contra de **MARNELL SECURITY LTDA**

SEGUNDO: Por Secretaría elabórese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f74f8aa54648787bf20ddc44f51b58b63a2932076fc9999cba1bc10c636366f

Documento generado en 23/04/2021 10:54:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **052** de Fecha **26 de abril de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA